



CORDOBA

DECRETO 714/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.
Prorroga el decreto 195/20.
Del: 11/10/2020; Boletín Oficial: 11/10/2020

VISTO: los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020 y los anuncios efectuados el día 9 de octubre de 2020 por el señor Presidente de la Nación, así como la Ley Provincial N° 10.690 y los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020 y 673/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante los citados Decretos de Necesidad y Urgencia y su similar no publicado aún de acuerdo a lo anunciado, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto y extendido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, así como el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, según el caso, hasta el día 25 de octubre del corriente inclusive, como medida destinada a la preservación de la salud pública, en razón de la pandemia que afecta a toda la Nación; ello, en el marco de la declaración emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/2020 y normas complementarias, y en atención a la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19.

Que a través de la Ley N° 10.690, la Provincia de Córdoba adhirió a la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada por el Estado Nacional, así como a la demás normativa que en ese marco se dictase, con las adecuaciones que resultaren pertinentes a la situación provincial.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la gravísima crisis, buscando lograr el máximo acatamiento posible en las distintas regiones geográficas, siempre en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales y provinciales en todo el país.

Que los pasados 8 y 9 de octubre se mantuvieron reuniones virtuales con el titular del Poder Ejecutivo y las autoridades sanitarias nacionales, quienes impartieron directivas concretas en el marco del agravamiento de la situación epidemiológica en varias Provincias del país y, en particular, en la Provincia de Córdoba, por el sostenido incremento de casos positivos en dichas zonas geográficas, y el alto porcentaje de ocupación de camas en las Unidades de Terapia Intensiva del Sistema Provincial de Salud, todo ello con el fin de disminuir la circulación de las personas y los aglomerados en espacios cerrados que propenden a la transmisión del virus Covid-19; en dicha oportunidad, se señaló que debían restringirse actividades hoy habilitadas en seis Departamentos provinciales, donde ha recrudecido la pandemia: Capital, Santa María, Punilla, Colón, Tercero Arriba y San Martín.

Que con base en las directivas relacionadas en el párrafo anterior y de conformidad al Decreto de Necesidad y Urgencia próximo a publicarse, corresponde disponer en dichos Departamentos, por los próximos catorce días, hasta las 00.00 hs. del día 26 de octubre, la restricción de las actividades que se describen en el Anexo I del presente Decreto, instruyendo y facultando a las autoridades provinciales y/o municipales locales (intendentes y jefes

comunales) a disponer las acciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de lo establecido en este acto.

Que por otra parte, no resulta extraño al Gobierno de la Provincia de Córdoba, la agudización de la ya grave crisis económica y financiera en las actividades que por los próximos catorce días quedan restringidas, razón por la cual, corresponde propiciar la inmediata creación de programas de asistencia para morigerar los efectos de tales medidas.

Que en el resto del territorio provincial, resulta conveniente dar amplia difusión al Acta de fecha 10 de octubre de 2020, suscripta por trescientos veinte intendentes y jefas y jefes comunales, que receptan las recomendaciones del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central, con el objetivo de coordinar acciones colectivas y coordinadas por el creciente y persistente incremento de contagios de COVID-19, acordando disponer una serie de medidas en su consecuencia, las cuales se describen en el Anexo II que forma parte de este instrumento legal.

Que por último, con fecha 9 de octubre de 2020, el Presidente de la Nación ha anunciado la prórroga de las medidas de aislamiento o distanciamiento social preventivo y obligatorio, según el caso, dispuestas por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020, 493/2020, 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020 y 754/2020, con las adecuaciones que se han estimado necesarias en las distintas jurisdicciones provinciales de todo el país, hasta el 25 de octubre próximo inclusive.

Que en consecuencia, a los fines de coadyuvar al eficaz cumplimiento de las medidas en cuestión, con miras al objetivo principal propuesto por el Gobierno Provincial, esto es, preservar la salud de los habitantes de la Provincia, a través de todas las acciones que se encuentren a su alcance, corresponde disponer en el ámbito de la Administración Pública Provincial la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020 y 673/2020, hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive.

Por ello, normativa citada y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1º, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- DISPÓNESE la prórroga de las disposiciones de los Decretos Nros. 195/2020, 235/2020, 245/2020, 280/2020, 323/2020, 370/2020, 405/2020, 469/2020, 520/2020, 538/2020, 596/2020, 621/2020 y 673/2020, a partir del día 12 de octubre de 2020 hasta el día 25 de octubre de 2020, inclusive, en los mismos términos y condiciones.

Art. 2º.- ESTABLÉCESE para los Departamentos Capital, Santa María, Punilla, Colón, Tercero Arriba y San Martín de la Provincia de Córdoba, las restricciones de actividades en los términos y condiciones que se explicitan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 3º.- INSTRÚYESE a las áreas competentes del Gobierno de la Provincia de Córdoba para que formalicen Programas de Asistencia a las Actividades referidas en el citado Anexo I de este acto.

Art. 4º.- DESE amplia difusión al Acta de fecha 10 de octubre de 2020, suscripta por trescientos veinte (320) intendentes y jefas y jefes comunales, que receptan las recomendaciones del Centro de Operaciones de Emergencia (COE) Central, cuyo contenido consta en el Anexo II, que integra este instrumento legal.

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación, los señores Ministros de Salud, Seguridad, Gobierno y Fiscal de Estado.

Art. 6º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese cuenta de lo dispuesto en este Decreto al Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Jefatura de Gabinete de Ministros y el Ministerio de Salud de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI - SILVINA RIVERO - DIEGO HERNAN CARDOZO - ALFONSO MOSQUERA -
FACUNDO TORRES LIMA - JORGE EDUARDO CORDOBA